



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 17 de Julio de 2015

## COMUNICACIÓN N°2015/121

**Ref: LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADAS.**

A los efectos de establecer lineamientos sobre el funcionamiento de las Cámaras de Compensación Automatizadas autorizadas en el marco de las disposiciones del Libro VI de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, el Banco Central del Uruguay ha establecido las siguientes definiciones y criterios:

### **Definiciones:**

**Transferencia electrónica de crédito:** orden de pago o secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, en la que pueden intervenir varios bancos o sistemas autorizados a operar en el país. Tanto las instrucciones de pago como los fondos se mueven desde el banco del pagador hacia el banco del beneficiario.

- **Transferencia electrónica de crédito de alto valor:** comprende los pagos que se derivan de operaciones inherentes a los mercados financieros (mercado de valores, monetario y de cambios), con independencia de su monto, realizados por los participantes de estos mercados.
- **Transferencia electrónica de crédito minorista:** comprende a todas las transferencias electrónicas de crédito excluidas de la definición de transferencia electrónica de crédito de alto valor. Son principalmente pagos de consumo cuyo valor y urgencia son relativamente bajos. Incluye los pagos realizados entre clientes de instituciones financieras (personas físicas o jurídicas) y los pagos realizados entre una institución financiera y sus clientes.

**Transferencia electrónica de débito:** orden de cobro o secuencia de órdenes de cobro dirigidas desde el banco del beneficiario hacia el banco del pagador y que luego de autorizadas por el pagador, resultan en un cargo (débito) a su cuenta y en un crédito a la cuenta del beneficiario. En la operativa pueden intervenir varios bancos o sistemas.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**Giro bancario u orden de pago:** orden de pago o secuencia de órdenes de pago realizadas con el fin de poner fondos a disposición del beneficiario, y en donde la instrucción especifica que los fondos se entregan en efectivo al beneficiario o donde el ordenante paga o deposita en efectivo para su posterior envío a la cuenta del destinatario en otra Institución. Esta operativa permite enviar dinero o pagar servicios por parte de personas o agentes sin utilizar cuentas en el sistema financiero.

### **Criterios:**

A través de las Cámaras de Compensación Automatizadas se podrán procesar transferencias de crédito y de débito. A estos efectos se utilizarán los siguientes criterios:

#### **1. Procesamiento de las transacciones.**

**1.1 Transferencias electrónicas de crédito de alto valor:** este tipo de transacciones, por su naturaleza, deberán procesarse y liquidarse en forma bruta a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central del Uruguay.

**1.2 Transferencias electrónicas de crédito minoristas:** para este tipo de transacciones se admitirán dos formas de procesamiento:

1.2.1. Procesamiento a través de una Cámara de Compensación Automatizada con liquidación bruta. Este procedimiento es aplicable a aquellas transferencias minoristas pero que en virtud de su monto la liquidación requiere cierta rapidez.

1.2.2. Procesamiento a través de una Cámara de Compensación Automatizada con liquidación neta diferida. Este procedimiento resulta aplicable para aquellas transferencias de bajo monto cuya liquidación no requiere inmediatez, y por lo tanto es posible esperar al cierre de los ciclos de compensación previstos para el sistema.

#### **2. Horarios.**

Las transferencias electrónicas cursadas a través de las Cámaras de Compensación Automatizadas deberán procesarse de forma tal que los fondos resulten liquidados en la cuenta del beneficiario durante el día (t+0), siempre y cuando hayan sido ingresadas por la institución ordenante hasta las 16:30 horas en caso de un pago que liquide en neto, o hasta las 17:25 horas en el caso de liquidación bruta.

Aquellas transferencias ingresadas luego de estos horarios, deberán liquidarse en la cuenta del beneficiario antes de las 15:00 horas del día hábil siguiente.

Los fondos que no puedan aplicarse, por inconsistencia en el mensaje recibido, cuenta inválida, beneficiario inválido, cuenta suspendida o cerrada, etc., deberán ser devueltos al



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ordenante dentro de los mismos horarios que los establecidos para la aceptación final de las operaciones.

### **3. Controles de prevención de LA/FT por parte de las entidades receptoras de transferencias electrónicas de crédito.**

Para todas las transferencias electrónicas de crédito cursadas a través de Cámaras de Compensación Automatizadas entre bancos autorizados a operar en el país, se admitirá que los controles de prevención de LA/FT que puedan corresponder, se efectúen con posterioridad a la liquidación en cuenta por parte de la institución receptora.

#### **Otras consideraciones**

Los pagos realizados por la Tesorería General de la Nación deberán cumplir con los horarios previstos en la presente Comunicación, razón por la cual se derogan los numerales 7 y 11 de la Comunicación N° 2011/100 del 28 de junio de 2011.

**Cr. Jorge Xavier**

Gerente Área Sistema de Pagos